



DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE LA DORADA  
ALCALDÍA MUNICIPAL

Subsistema de Información de Contratación  
Estudio Previo 8042

Estudio Previo No. 8042

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN				
PDM	SECTOR	PROGRAMA	PRODUCTO	INDICADOR
HOMOLOGACIÓN PDM 2020-2023	24. transporte	2409 - Seguridad de transporte	2409022-Servicio de educación informal en seguridad vial	240902200 -Personas beneficiadas de estrategias de educación informal.
DEPENDENCIA	DIVISIÓN ADMINISTRATIVA - TRANSITO Y TRANSPORTES			
DATOS PRESUPUESTO ASIGNADO				
PRESUPUESTO ASIGNADO EN LETRAS	Cuatro Millones Ochocientos Mil pesos M/CTE.			
PRESUPUESTO ASIGNADO EN NÚMEROS	\$4.800.000,00			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	GASTO	RUBRO	RECURSO	CDP No.
	2024	2.3.2.02.02.009	\$4.800.000,00	410
CONCEPTO DEL GASTO	2.3.2.02.02.009-Servicios para la comunidad, sociales y personales			

FUNDAMENTO LEGAL					
Tipo de norma	Número	Año	Artículos	Observaciones	Anexo
CONSTITUCIÓN POLÍTICA	1	1991	2	Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa, y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.	
LEY	769	2002	3	Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte. Los Gobernadores y los Alcaldes. Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital. La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte. Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte. Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo. Los Agentes de Tránsito y Transporte.	
LEY	769	2002	6	Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa, y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.	

Estudio Previo # 8042	'La Fuerza de las Ideas' Cra 3 No. 14-76 La Dorada, Código Postal 175031. PBX (6) 8572013 ext. 216 Email: alcaldia@ladorada-caldas.gov.co, www.ladorada-caldas.gov.co		Página número 1 - de 10 páginas
Elaboró: MAYELY MONTAÑEZ LOPEZ 2023-12-22	Revisó: JOSE FELIPE LEON PORRAS 2024-05-07	Aprobó: HUGO ALFREDO RIOS PEÑALOZA 2024-05-07	Imprimió: SERGIO VALENCIA AVILA 2024-05-07



DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE LA DORADA  
ALCALDÍA MUNICIPAL

Subsistema de Información de Contratación  
Estudio Previo 8042

LEY	769	2002	159	La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.
LEY	1066	2006	1	Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

El Estado colombiano está constituido en la base de la solidaridad y el respeto de la dignidad humana, erigiéndose como un Estado Social de Derecho, donde existen principios esenciales de los ciudadanos que deben ser respetados, desarrollados y protegidos; en razón a ello, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, contempla los fines estatales como máximas de gobierno y criterios orientadores para la contratación pública, estableciendo lo siguiente: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

La Constitución Política en el artículo 2 establece que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". A su vez el artículo 311 ibidem, determina que al "Municipio como entidad fundamental de la División político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes"

La Constitución Política de Colombia, dispuso en el artículo 209; "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Dispone el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 lo siguiente:

Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Lo anterior fue conformado por los postulados de la ley 1437 de 2011 en su artículo 98, el cual establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 98. DEBER DE RECAUDO Y PRERROGATIVA DEL COBRO COACTIVO.** Las entidades públicas definidas en el párrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

Estudio Previo # 8042	'La Fuerza de las Ideas' Cra 3 No. 14-76 La Dorada, Código Postal 175031. PBX (6) 8572013 ext. 216 Email: alcaldia@ladorada-caldas.gov.co, www.ladorada-caldas.gov.co		Página número 2 - de 10 páginas
Elaboró: MAYELY MONTAÑEZ LOPEZ 2023-12-22	Revisó: JOSE FELIPE LEON PORRAS 2024-05-07	Aprobó: HUGO ALFREDO RIOS PEÑALOZA 2024-05-07	Imprimió: SERGIO VALENCIA AVILA 2024-05-07



DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE LA DORADA  
ALCALDÍA MUNICIPAL

Subsistema de Información de Contratación  
Estudio Previo 8042

Seguidamente resulta importante tener claridad sobre la naturaleza de la función de cobro coactivo. Sobre el particular se han pronunciado las altas cortes indicando que la jurisdicción coactiva implica el ejercicio de una función administrativa. En estos términos se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-649 de 2002 donde sostuvo:

"...esta Corte ha explicado que la denominada jurisdicción coactiva. Es decir, la facultad para definir situaciones jurídicas sin necesidad de acudir a /a acción judicial (autotutela ejecutiva), se enmarca dentro de la órbita de /a función administrativa cuyo objeto es lograr el cumplimiento de una obligación tributaria en sede administrativa..." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Finalmente, esta naturaleza fue corroborada con la Ley 1066 de 2006 cuando en su artículo 5 señaló que las entidades públicas que en ejercicio de sus funciones administrativas recauden rentas públicas tienen jurisdicción coactiva.

El artículo 3 de La Ley 769 de 2002 manifiesta que las autoridades de tránsito les corresponde la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción.

en su Artículo 131 de la misma ley manifiesta "los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas de acuerdo con el tipo de infracción, función ejercida por la División de Tránsito y Transporte del Municipio de La Dorada Caldas, donde para la vigencia 2022 por multas urbanas se realizaron un total de 3.186 comparendos dentro del casco urbano del Municipio y Policía de Tránsito llegando a un consolidado mensual del siguiente:

Mes	Cantidad de Comparendos
Enero	165
Febrero	314
Marzo	251
Abril	177
Mayo	250
Junio	232
Julio	193
Agosto	232
Septiembre	222
Octubre	143
Noviembre	196
Diciembre	811
<b>Total general</b>	<b>3186</b>

Posteriormente a las imposiciones de estas multas viene el proceso de Cobro de las sanciones impartidas en el casco Urbano y Policía de Carretera, gestión que fue delegada mediante el Decreto 0122 del 02 de agosto del 2022 de la Alcaldía de La Dorada Caldas en cabeza de la División de Tránsito y Transporte, función que se viene ejerciendo administrativamente lo cual a la fecha pendiente de pago se encuentran 6.775 comparendos correspondiente a los últimos 3 años ya sancionados con Resolución de

Comparendos por Edades pendientes de Pago

Meses	Cantidad
0 a 12 Meses	4379
12 a 36 Meses	2314

Estudio Previo # 8042	"La Fuerza de las Ideas" Cra 3 No. 14-76 La Dorada, Código Postal 175031. PBX (6) 8572013 ext. 216 Email: alcaldia@ladorada-caldas.gov.co, www.ladorada-caldas.gov.co	Página número 3 - de 10 páginas
Elaboró: MAYELY MONTAÑEZ LOPEZ 2023-12-22	Revisó: JOSE FELIPE LEON PORRAS 2024-05-07	Aprobó: HUGO ALFREDO RIOS PEÑALOZA 2024-05-07
		Imprimió: SERGIO VALENCIA AVILA 2024-05-07



**DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE LA DORADA  
ALCALDÍA MUNICIPAL**

**Subsistema de Información de Contratación  
Estudio Previo 8042**

36 a 48 Meses	82
Total	6775

Dentro de la Gestión de Cobro persuasivo y Coactivo los infractores se acercan a la oficina de Tránsito a realizar acuerdo de pago sobre los comparendos que se encuentran pendientes de pago; Para la vigencia 2022 la División de Tránsito suscribió un total de 161 acuerdos de pago de diferentes teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto No 0204 del 30 de Diciembre del 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 090 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2016" se modifica el Manual único de Cartera en la gestión de Cobro Coactivo correspondiente a las multas de Tránsito del Municipio de La Dorada, y se brindó las pautas administrativas para ejercer la gestión de cobro.

El artículo 160 de la ley 769 de 2002 establecía lo siguiente: "De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas."

Que la cartera es el conjunto de acreencias a favor del Municipio, consignadas en títulos ejecutivos que contienen obligaciones dinerarias de manera clara, expresa y exigible. Por lo tanto, forman parte de la cartera los valores que hayan sido previamente liquidados o establecidos en: una declaración tributaria, en un acto oficial de determinación debidamente ejecutoriado o en una Resolución que imponga una sanción o multa.

En consecuencia, la División de Tránsito y Transporte, por medio del área de Cobro Administrativo, viene realizando las acciones tendiente al debido cobrar de aquellos deudores morosos para que normalicen su situación ante el fisco Municipal con aplicación al Estatuto Tributario y el Manual de Cartera, de igual modo evitar la extinción de la obligación por medio del fenómeno de la prescripción con el fin de fortalecer los ingresos municipales y saneamientos de la cartera, respecto a las multas por infracciones al código nacional de tránsito.

Así mismo, que permita brindar apoyo personal relacionado con la acción administrativa coactiva, tanto en el desarrollo de actividades que propendan persuadir a los infractores morosos a realizar el pago de sus acreencias o iniciar las actuaciones jurídicas necesarias para el recaudo de las mismas, verificando las garantías dentro del proceso de la recuperación de la deuda (Facilidades de pago, Incumplimientos de Facilidades de Pago, Cobros Persuasivos, Notificación de Actos Administrativos, Medidas Cautelares de Embargo, Remates, entre otros).

En este contexto se hace necesario para la División de Tránsito y Transporte del Municipio de La Dorada, cuente con el recurso humano necesario, es decir el personal que realice el apoyo al proceso de Cobro, gestión y suscribir acuerdos de pago, para realizar eficientemente el seguimiento a la cartera pendiente por multas urbanas del Municipio

El Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "LA DORADA ESTA EN MI CORAZÓN", en el Sector de Transporte y Movilidad en su Acción Sectorial Plan Integral de Movilidad Urbana PIMU, involucra la gestión institucional como pilar para fortalecer los procesos administrativos de la División de Tránsito y Transporte y desarrollar acciones en mejoramiento a los procesos de la División.

Que conforme a la circular 01-2023 del 05 de enero de 2023 emitido por la Agencia nacional de contratación pública y la dirección administrativa de la función pública señala que:

Justificación ítem 6.3 de la circular para los contratos de inversión.

6.3. El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a: (...) y ii) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y

Estudio Previo # 8042	"La Fuerza de las Ideas" Cra 3 No. 14-76 La Dorada, Código Postal 175031. PBX (6) 8572013 ext. 216 Email: alcaldia@ladorada-caldas.gov.co, www.ladorada-caldas.gov.co	Página número 4 - de 10 páginas
Elaboró: MAYELY MONTAÑEZ LOPEZ 2023-12-22	Revisó: JOSE FELIPE LEON PORRAS 2024-05-07	Aprobó: HUGO ALFREDO RIOS PEÑALOZA 2024-05-07
		Imprimió: SERGIO VALENCIA AVILA 2024-05-07



**DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE LA DORADA  
ALCALDÍA MUNICIPAL**

**Subsistema de Información de Contratación  
Estudio Previo 8042**

entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto. En ambos casos deberán expresarse de manera clara en los estudios del sector las razones por las que se inaplica el plazo inicial máximo de los cuatro meses, mientras que los contratos de prestación de servicios con cargo a recursos de inversión deberán ser estructurados de tal manera que sus productos sean coherentes con las metas del proyecto de inversión respectivo.

Habiendo justificado la necesidad de la presente contratación, haciendo claridad que los recursos destinados para la presente contratación son de inversión y el plazo de ejecución se encuentra dentro del término del proyecto de inversión denominado "Desarrollo de actividades que fortalezcan la movilidad en el Municipio y den cumplimiento a la implementación del Plan Maestro de Movilidad de La Dorada"; se requiere Contratar una persona con formación académica con título Profesional en Administración para alcanzar las metas propuestas de la Secretaría de Transito y Transporte. De conformidad con lo anterior se encuentra que la entidad esta facultada para contratar el personal idóneo a través de la modalidad de contratación directa, contrato de prestación de servicios, con el fin de desarrollar y ejecutar el objeto contractual de la presente contratación.

Que el presente estudio previo pretende satisfacer la necesidad que surge con base al plan de desarrollo para el periodo comprendido de 2020-2023, las cuales no son acciones de carácter permanentes en la entidad, por lo cual, no existe la necesidad de hacer curso a un proceso de transición a cargo temporal de planta.

El Municipio de La Dorada-Caldas, requiere contratar una persona con título bachiller académico, con más de veinticinco (25) meses de experiencia laboral.

TIPO DE CONTRATO	APOYO A LA GESTIÓN
OBJETO	Prestacion de Servicios de apoyo a la gestion para acompañar el proceso de consolidacion, revision y depuracion de informacion cargada ante la plataforma SIMIT correspondiente a comparendos de Multas de Transito
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA

Estudio Previo # 8042	"La Fuerza de las Ideas" Cra 3 No. 14-76 La Dorada, Código Postal 175031, PBX (6) 8572013 ext. 216 Email: alcaldia@ladorada-caldas.gov.co, www.ladorada-caldas.gov.co	Página número 5 - de 10 páginas
Elaboró: MAYELY MONTAÑEZ LOPEZ 2023-12-22	Revisó: JOSE FELIPE LEON PORRAS 2024-05-07	Aprobó: HUGO ALFREDO RIOS PEÑALOZA 2024-05-07
		Imprimió: SERGIO VALENCIA AVILA 2024-05-07



**DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE LA DORADA  
ALCALDÍA MUNICIPAL**

**Subsistema de Información de Contratación  
Estudio Previo 8042**

**FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**

De acuerdo con la necesidad del servicio y la tipología contractual a utilizar por parte del Municipio de La Dorada, Caldas, en atención a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública, Ley 80 de 1993 y acorde a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la tipología contractual es prestación de servicios de apoyo a la gestión y la modalidad de selección que se empleará para el presente proceso, es a través de CONTRATACION DIRECTA según el art. 2º, Núm. 4, Lit. h que establece que "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 estipula que los "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"

El marco legal de la modalidad de selección y del contrato que se derive, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la Republica de Colombia y en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, El Decreto 1082 de 2015, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el Estatuto Tributario, y las demás normas concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos de la modalidad de selección

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

Que la circular No. 01- de 2023 "Lineamientos para celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2, numeral 4, literal H, de la Ley 1150 de 2007-vigencia 2023" establece en su numeral 6.3 que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, el plazo deberá estar determinado por el tiempo necesario para cumplir con las actividades y la entrega de los productos requeridos en el marco del ciclo del proyecto correspondiente, es por este motivo, que los contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión deberán ir fundamentados inicialmente en los planes y actividades a realizar para el total cumplimiento del proyecto de inversión al cual esta sujeto el contrato.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	ANEXO
LEY	1150	2007	2 Numeral 4 Literal h	Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.	

Estudio Previo # 8042	"La Fuerza de las Ideas" Cra 3 No. 14-76 La Dorada, Código Postal 175031. PBX (6) 8572013 ext. 216 Email: alcaldia@ladorada-caldas.gov.co, www.ladorada-caldas.gov.co		Página número 6 - de 10 páginas
Elaboró: MAYELY MONTAÑEZ LOPEZ 2023-12-22	Revisó: JOSE FELIPE LEON PORRAS 2024-05-07	Aprobó: HUGO ALFREDO RIOS PEÑALOZA 2024-05-07	Imprimió: SERGIO VALENCIA AVILA 2024-05-07



DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE LA DORADA  
ALCALDÍA MUNICIPAL

Subsistema de Información de Contratación  
Estudio Previo 8042

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De acuerdo con la necesidad del servicio y la tipología contractual a utilizar por parte del Municipio de La Dorada, Caldas, en atención a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública, Ley 80 de 1993 y acorde a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la tipología contractual es prestación de servicios de apoyo a la gestión y la modalidad de selección que se empleará para el presente proceso, es a través de CONTRATACION DIRECTA según el art. 2º, Núm. 4, Lit. h que establece que "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 estipula que los "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"

El marco legal de la modalidad de selección y del contrato que se derive, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la Republica de Colombia y en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, El Decreto 1082 de 2015, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el Estatuto Tributario, y las demás normas concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos de la modalidad de selección

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

Que la circular No. 01- de 2023 "Lineamientos para celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2, numeral 4, literal H, de la Ley 1150 de 2007-vigencia 2023" establece en su numeral 6.3 que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, el plazo deberá estar determinado por el tiempo necesario para cumplir con las actividades y la entrega de los productos requeridos en el marco del ciclo del proyecto correspondiente, es por este motivo, que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión deberán ir fundamentados inicialmente en los planes y actividades a realizar para el total cumplimiento del proyecto de inversión al cual esta sujeto el contrato.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	ANEXO
DECRETO	1082	2015	2.2.1.2.1.4.9	Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." en efecto, son dos los elementos que determinan la selección del contratista en esta modalidad de contratación, el primero la idoneidad y el segundo la experiencia, de manera que cumplido éstos, se dispone de la celebración del contrato.	

Estudio Previo # 8042	'La Fuerza de las Ideas' Cra 3 No. 14-76 La Dorada, Código Postal 175031. PBX (6) 8572013 ext. 216 Email: alcaldia@ladorada-caldas.gov.co, www.ladorada-caldas.gov.co	Página número 7 - de 10 páginas
Elaboró: MAYELY MONTAÑEZ LOPEZ 2023-12-22	Revisó: JOSE FELIPE LEON PORRAS 2024-05-07	Aprobó: HUGO ALFREDO RIOS PEÑALOZA 2024-05-07
		Imprimió: SERGIO VALENCIA AVILA 2024-05-07



**DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE LA DORADA  
ALCALDÍA MUNICIPAL**

**Subsistema de Información de Contratación  
Estudio Previo 8042**

**FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**

De acuerdo con la necesidad del servicio y la tipología contractual a utilizar por parte del Municipio de La Dorada, Caldas, en atención a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública, Ley 80 de 1993 y acorde a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la tipología contractual es prestación de servicios de apoyo a la gestión y la modalidad de selección que se empleará para el presente proceso, es a través de CONTRATACION DIRECTA según el art. 2º, Núm. 4, Lit. h que establece que "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas persons naturales".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 estipula que los "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"

El marco legal de la modalidad de selección y del contrato que se derive, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la Republica de Colombia y en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, El Decreto 1082 de 2015, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el Estatuto Tributario, y las demás normas concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos de la modalidad de selección

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

Que la circular No. 01- de 2023 "**Lineamientos para celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2, numeral 4, literal H, de la Ley 1150 de 2007-vigencia 2023**" establece en su numeral 6.3 que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, el plazo deberá estar determinado por el tiempo necesario para cumplir con las actividades y la entrega de los productos requeridos en el marco del ciclo del proyecto correspondiente, es por este motivo, que los contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión deberán ir fundamentados inicialmente en los planes y actividades a realizar para el total cumplimiento del proyecto de inversión al cual esta sujeto el contrato.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	ANEXO
LEY	80	1993	32	Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.	

**ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

La estimación del presupuesto oficial de la contratación de una persona natural que apoye en la realización de actividades relacionadas con la circulación y normal funcionamiento del Palacio Municipal, se tuvo en cuenta los recursos asignados dentro del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la vigencia 2024 (Acuerdo 051 Noviembre de 2023), se valoraron las estampillas municipales aplicables al proceso y la obligación del contratista de afiliarse al sistema de seguridad social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales durante toda la vigencia del contrato

Estudio Previo # 8042	"La Fuerza de las Ideas" Cra 3 No. 14-76 La Dorada, Código Postal 175031. PBX (6) 8572013 ext. 216 Email: alcaldia@ladorada-caldas.gov.co, www.ladorada-caldas.gov.co		Página número 8 - de 10 páginas
Elaboró: MAYELY MONTAÑEZ LOPEZ 2023-12-22	Revisó: JOSE FELIPE LEON PORRAS 2024-05-07	Aprobó: HUGO ALFREDO RIOS PEÑALOZA 2024-05-07	Imprimió: SERGIO VALENCIA AVILA 2024-05-07



DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE LA DORADA  
ALCALDÍA MUNICIPAL

Subsistema de Información de Contratación  
Estudio Previo 8042

- La obligación del contratista de afiliarse al sistema de seguridad social en Salud, Pensiones y Riesgos durante toda la vigencia del contrato.
- El valor de las estampillas municipales aplicables al proceso, tales como: pro-anciano de 4% y, pro-cultura 1%.
- El valor pagado se adopta a la resolución N° 0022 de de enero del 2024 **POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LAS PERSONAS NATURALES QUE CELEBREN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO AL A GESTIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS, PARA LA VIGENCIA 2024**, estima que una persona con título Bachiller y mayor a veinticinco (25) meses de Experiencia tiene como máximo de honorarios la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2,400,000).

OBLIGACIONES DE LAS PARTES	
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	
1	Revisar la Información de Comparendos cargada ante la Plataforma SIMIT - identificando los errores cargados y realizando un reporte mensual
2	Realizar las gestiones correspondientes para depurar - organizar- la información de comparendos cargada ante la Plataforma SIMIT
3	Realizar la revisión de la cartera de comparendos cargada en el SIMIT -y verificar el estado del comparendo sea acorde a la Gestión documental del comparendo pendiente por cancelar
4	Las demás obligaciones que se generen en desarrollo del objeto contractual.
5	Realizar los pagos al sistema de seguridad social integral mensualmente en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.
6	Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato deba manejar.

LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE LA DORADA
PLAZO	El plazo del contrato será de dos (2) meses, contados a partir de a fecha de inicio de la ejecución en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. por un valor de \$ 4.800.000,00
FORMA DE PAGO	El valor del contrato a celebrar será hasta de <b>CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.800.000)</b> el cual se pagará en mensualidades vencidas por los servicios efectivamente prestados. El Municipio de La Dorada pagará el valor del presente contrato en mensualidades vencidas cada una por valor de <b>DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.400.000)</b> . Para los periodos que no corresponden a mensualidades completas se cancelará la suma equivalente a los servicios prestados, proporcional al valor mensual pactado, previa aprobación por parte del supervisor del informe de actividades adelantadas por el contratista, junto con las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, conforme a la ley y disponibilidad del PAC.
SUPERVISIÓN	INTERNA
SUPERVISOR	SERGIO VALENCIA AVILA

ANÁLISIS DE RIESGOS Y AMPAROS					
FACTOR DE RIESGO	FRECUENCIA	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN	CUANTÍA ASEGURADA	VIGENCIA
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	OCASIONAL	GRAVE	Contratista	100%	Dentro de la ejecución del contrato.

Estudio Previo # 8042	"La Fuerza de las Ideas" Cra 3 No. 14-76 La Dorada, Código Postal 175031. PBX (6) 8572013 ext. 216 Email: alcaldia@ladorada-caldas.gov.co, www.ladorada-caldas.gov.co		Página número 9 - de 10 páginas
Elaboró: MAYELY MONTAÑEZ LOPEZ 2023-12-22	Revisó: JOSE FELIPE LEON PORRAS 2024-05-07	Aprobó: HUGO ALFREDO RIOS PEÑALOZA 2024-05-07	Imprimió: SERGIO VALENCIA AVILA 2024-05-07



**DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE LA DORADA  
ALCALDÍA MUNICIPAL**

**Subsistema de Información de Contratación  
Estudio Previo 8042**

AMPARO	FRECUENCIA	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN	CUANTÍA ASEGURADA	VIGENCIA
Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías.					

SERGIO VALENCIA AVILA  
DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO



**DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE LA DORADA  
ALCALDÍA MUNICIPAL**

**Estudio Previo No. 8042**  
La Dorada, 22 de Abril de 2024

Señor(a)  
**JAIRO ALONSO RIVERA PAEZ**  
DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO

División de Proyectos  
La Dorada, Caldas

Respetuosamente me permito solicitar se verifique en el Banco de Proyectos de La Alcaldía Municipal de La Dorada y se genere Ficha BPIM para la posterior celebración de un contrato, cuyo objeto consistiera en:

**CONCEPTO:**

Prestación de Servicios de apoyo a la gestión para acompañar el proceso de consolidación, revisión y depuración de información cargada ante la plataforma SIMIT correspondiente a comparendos de Multas de Tránsito

SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.800.000,00)

TIEMPO: El plazo del contrato será de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de inicio de la ejecución en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SERGIO VALENCIA AVILA  
DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO  
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA - TRANSITO Y TRANSPORTES

PDM	SECTOR	PROGRAMA	PRODUCTO	INDICADOR
HOMOLOGACIÓN PDM 2020-2023	24.Transporte	2409 - Seguridad de transporte	2409022-Servicio de educación informal en seguridad vial	240902200 -Personas beneficiadas de estrategias de educación informal.

1.2.3.2.25